

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

### **INTERLOCUTORIO 178**

Proceso: Filiación Extramatrimonial  
Radicación: 155723184001-2021-00132-00  
Demandante: Rodolfo Moor Vergara.  
Demandados: Herederos de Miguel Ángel Mur

Revisada la demanda anteriormente referenciada, promovida por conducto de apoderado judicial por el señor Rodolfo Moor Vergara, reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, además se acreditó el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a los demandados a su dirección física y electrónica.

Por lo tanto se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos pertinentes para su trámite.

En atención a lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

### **RESUELVE.**

**1º. ADMITIR** la demanda de FILIACION PATERNA promovida por conducto de apoderado judicial por el señor RODOLFO MOOR VERGARA, frente a los herederos determinados e indeterminados del fallecido señor MIGUEL ANGEL MUR.

**2º. Tramitar** esta demanda de acuerdo con el procedimiento verbal previsto en el art. 368 y s.s. del C.G.P.,

**3º. Notificar** el presente auto y además correrle traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, a los demandados en calidad de herederos determinados del fallecido señor MIGUEL ANGEL MUR, ellos ANA ISABEL MUR SALAS, ALEJANDRA MUR SALAS, NATALIA MUR SALAS, MARICELA MUR SALAS Y MIGUEL ANGEL MUR VERGARA.

Las notificaciones se realizarán por la parte demandante mediante mensaje que enviará a la dirección electrónica de los demandados como lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación se considerará surtida dos (2) días después contados a partir de cuándo el iniciador acuse recibo o se pueda probar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

**4º** Se ordena emplazar a los herederos indeterminados del fallecido señor MIGUEL ANGEL MUR. El emplazamiento se realizará conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación, vencido dicho término, sin que los citados hayan comparecido al proceso, se les designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda

**5º.** Por ahora no se ordena la práctica de prueba de genética por cuanto con la demanda se allegó la realizada al demandante y demandados en el Laboratorio de Genética "GENES".

6°. Se le reconoce personería al DR. Weimar Andrés Martínez Zapata Abogado con T. P. No. 238484 del C. S. de la J., para que actúe como Apoderado del demandante en los términos y facultados conferidas en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 0084 de junio 21 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna  
**Secretaria**